



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N° 03303 2020-ED/SAN IGNACIO.**

SAN IGNACIO;

01 DIC. 2020

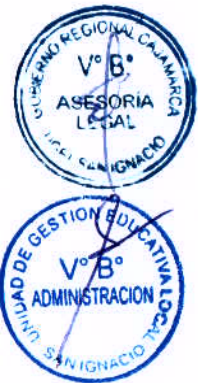
VISTO; el Ticket N° 001074 de fecha 19 de noviembre del 2020, sobre pago de la bonificación adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, devengados y los intereses legales, documentación que en 17 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de la referencia, de fecha 30 de noviembre del 2020, el docente cesante SANTOS FERNANDO RAMIREZ CARHUAPOMA, solicita reconocimiento de la bonificación adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, devengados y los intereses legales generados desde la omisión de pago;

Que, la presente solicitud sobre pago de la bonificación adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, ya ha sido objeto de pronunciamiento, habiéndose generado la **Resolución Directoral UGEL N° 002846-2020/ED-SI, de fecha 14 de agosto del 2020**, adquiriendo ésta la condición de acto firme, conforme al artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-JUS, que determina: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**; en concordancia con el inciso 3) del artículo 217° de la misma ley que establece: **"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"**;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000228-2020-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 30 de noviembre del 2020, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el inciso 3) artículo 217° y artículo 222° del TUO de la LPAG, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el docente cesante SANTOS FERNANDO RAMIREZ CARHUAPOMA, sobre reconocimiento de la bonificación adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, devengados y los intereses legales generados desde la omisión de pago; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGEL.SI
FOSO/AGA
JMCHP/AAJ

